CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO
PROCESO NRO. LP-CMC-CIDE-0001-2025 DE 2025

OBJETO: REALIZAR ADECUACIONES INTEGRALES A TODO COSTO PARA LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE "CIUDAD VERDE" DEL CENTRO INDUSTRIAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE SOACHA, INCLUYENDO SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE PONDERABLES	RESULTADO
1. CONSORCIO AGH–C&C–SEIPRODEG CIUDAD VERDE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	39.50	HABILITADO
2. CONSORCIO SENA CIUDAD VERDE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	40.50	HABILITADO
3. CONSORCIO FRONTERA	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	40.50	**RECHAZADO**
4. QUATTRO PROYECTOS E INVERSIONES SAS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	40.50	**RECHAZADO**
5. CONSORCIO SEDES ARSAF	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	40.50	HABILITADO
6. CONSORCIO CONSTRUCTORES SOACHA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	40.50	HABILITADO
7. CONSTRUCCIONES AMG SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	40.50	HABILITADO
8. CONSORCIO OBRAS GT 4	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	40.50	HABILITADO
9. UNIÓN TEMPORAL 08 SENA.	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	40.50	**RECHAZADO**

10. CONSORCIO CIUDAD VERDE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	40.50	HABILITADO
11. PROSOI.SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	40.50	**RECHAZADO**
12. CONSORCIO SAN JUAN EUDES	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	40.50	**RECHAZADO**
13. CONSORCIO MONTEVERDE	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	40.50	**RECHAZADO**
14. CONSORCIO CE CIUDAD VERDE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	40.50	HABILITADO
15. CONSORCIO CIDE MR-HC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	40.50	HABILITADO
16. OBRESSA SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	40.50	HABILITADO
17. CONSORCIO INGENIEROS INDUSTRIALES PMG 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	40.50	HABILITADO
18. CONSORCIO OBRAS CIUDAD VERDE	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	40.50	**RECHAZADO**
19. CONSORCIO CIUDAD VERDE (2)	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	40.50	HABILITADO
20. CONSORCIO CENTRO INDUSTRIAL LM	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	40.50	HABILITADO
21. UT ISA 2025	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	40.50	HABILITADO
22. CONSORCIO ALIANZA IC	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	40.50	**RECHAZADO**
23. CONSORCIO MA SENA	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	39.50	**RECHAZADO**

El comité designado por el **Servicio Nacional de Aprendizaje – Centro Industrial y de Desarrollo Empresarial de Soacha**, para estos efectos, se acogerá a los procedimientos y demás disposiciones pertinentes del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, así como a lo establecido en la invitación y sus adendas para este procedimiento.

PROPUESTAS RECHAZADAS:

- **3. CONSORCIO FRONTERA**

El Pliego de Condiciones del presente proceso, en el **numeral 1.15 "Causales de rechazo"**, dispone que será causal de rechazo: *"No aportar documento necesario para cumplir un requisito habilitante"* (numeral 1.15.2) y, en el numeral final, *"las demás previstas en la ley"*. Asimismo, el **numeral 2.4 "Presentación de la oferta"** señala que el oferente debe presentar su oferta a través del formulario

electrónico del SECOP II, cumpliendo con el Manual de Usuario y las condiciones de la plataforma. Por su parte, la **Guía para la Creación de Proponentes Plurales en SECOP II** de Colombia Compra Eficiente establece que cada proceso debe tener su propio perfil de proponente plural, creado antes del cierre, con el acto o promesa de constitución cargado en "Documentos relacionados" desde la creación del perfil.

En relación con el **Consorcio FRONTERA**, se constató que el documento de constitución del proponente plural se encontraba cargado en "Documentos relacionados" con anterioridad al cierre de este proceso; sin embargo, la revisión del perfil en SECOP II evidenció que la misma cuenta de proponente plural se encuentra inscrita de forma simultánea en tres procesos de contratación con entidades distintas. Este hecho infringe lo dispuesto en la **Guía de creación de proponentes plurales en SECOP II** y en los **Conceptos C-627 de 2024** y **C-046 de 2025** de Colombia Compra Eficiente, que expresamente prohíben el uso de un mismo perfil de proponente plural para participar en varios procesos de manera simultánea, y cuyo cumplimiento es exigible por remisión del Pliego al Manual y guías de la plataforma. En consecuencia, y de conformidad con el numeral 1.15 del Pliego, la Entidad acoge la observación presentada frente a este oferente y decide rechazar la oferta del Consorcio FRONTERA por incumplir las condiciones de presentación establecidas.



- **4. QUATTRO PROYECTOS E INVERSIONES SAS:**

En el marco de la evaluación de las ofertas recibidas, y de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1.15 "Causales de rechazo" literal D** del Pliego de Condiciones, se procedió a revisar la documentación presentada por el oferente **4. QUATTRO PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S.**.

El citado numeral establece como causal de rechazo:

Literal D: *"Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6".*

Durante la etapa de requerimientos de subsanación, la Entidad solicitó al oferente aclarar/aportar/subsanar el(los) documento(s) [especificar documento o información solicitada, por ejemplo: "certificado de existencia y representación legal vigente" / "registro único de proponentes con la clasificación y especialidad exigida" / "acreditación de capacidad residual"], otorgando para ello el plazo señalado en la sección 1.6 del Pliego.

El oferente **no dio respuesta dentro del término establecido**, por lo que no aportó la documentación necesaria para acreditar el requisito habilitante solicitado. Esta omisión configura plenamente la causal de rechazo prevista en el **numeral 1.15 literal D** del Pliego de Condiciones.

En consecuencia, se **rechaza** la propuesta presentada por el oferente **4. QUATTRO PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S.**, decisión que se adopta en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

- **9. UNIÓN TEMPORAL 08 SENA**

EVALUACION FINANCIERA

En el marco de las subsanaciones recibidas, y de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1.15 "Causales de rechazo" literal D** del Pliego de Condiciones, se procedió a revisar la documentación presentada por el oferente **4. QUATTRO PROYECTOS E INVERSIONES S.A.S.** y sus integrantes.

El citado numeral establece como causal de rechazo:

Literal D: *"Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6".*

De acuerdo con el **numeral 3.10.1 literal A** del Documento Base, el integrante **Dicoarc** no aportó inicialmente los estados financieros del mejor año reportado. Si bien en la etapa de subsanación presentó dichos estados financieros, no entregó la **relación detallada de contratos en ejecución** requerida para el cálculo de la **capacidad residual (K)**, conforme al **numeral 3.10.2 literal E** del Documento Base, el cual exige indicar, entre otros, el valor, plazo, fecha de inicio, porcentaje de participación y la condición de suspensión con su respectiva fecha.

Por su parte, el integrante **Asociénaga** no aportó los datos detallados de sus contratos en ejecución respecto a si los contratos se encuentran actualmente suspendidos. Algunos contratos presentan fechas de suspensión de hace varios años con saldos pendientes de ejecución, sin información completa que permita su adecuada valoración, incumpliendo igualmente el literal E del numeral 3.10.2 del Documento Base.

La omisión en la entrega de esta información imposibilita realizar el cálculo de la **capacidad residual (K)** del proponente, requisito habilitante de carácter obligatorio para la evaluación de la propuesta. Al no poderse determinar la capacidad residual, la oferta incurre en la causal prevista en el numeral 1.15 literal D del Pliego, al no aportar de forma correcta los documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, dentro del plazo otorgado para subsanar.

3.10	CAPACIDAD RESIDUAL (CRPC=POE-Anticipo y/o pago anticipado) ≥ $ 2.987.282.985,00			NO
	Resultado:	No se logro calcular	SUBSANACIÓN	
	NOTA	*El integrante Dicoarc no aporta estados financieros del mejor año reportado según literal A del numeral 3.10.1 Documento Base* *El integrante Dicoarc no aporta relación detallada de contratos en ejecución para el cálculo de K residual* *El integrante Asociénaga no aporta datos detallados de contratos en ejecución referente a si los contratos se encuentran actualmente suspendidos (Si, NO), algunos* *contratos presentan fechas de suspensión de hace varios años con saldos pendietes de ejecución, por favor aclarar detalle.* *NO ES POSIBLE REALIZAR EL CÁLCULO DE K RESIDUAL PARA EL PROPONENTE* ***Subsanación:*** ***El integrante Dicoarc si aporta estados financieros del mejor año reportado según literal A del numeral 3.10.1 Documento Base*** ***El integrante Dicoarc no aporta relación detallada de contratos en ejecución para el cálculo de K residual*** ***El integrante Asociénaga no aporta datos detallados de contratos en ejecución referente a si los contratos se encuentran actualmente suspendidos, segun literal E del numeral 3.10.2*** *"El Proponente debe presentar el Formato 5 – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el Proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del Contrato; ii) el plazo del Contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del Contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un Consorcio o Unión Temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el Contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el Proponente tiene o no contratos en ejecución. "* *NO ES POSIBLE REALIZAR EL CÁLCULO DE K RESIDUAL PARA EL PROPONENTE*		

EVALUACION TECNICA:

En el marco de la **revisión de las subsanaciones recibidas**, y de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1.15 "Causales de rechazo" literal D** del Pliego de Condiciones, se procedió a evaluar la documentación presentada por el oferente **9. UNIÓN TEMPORAL 08 SENA**.

El numeral 1.15 literal D establece como causal de rechazo:

"Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6".

De acuerdo con el **numeral 3.5 "Experiencia general"** del Documento Base CCE-EICP-GI-14 LP01 FINAL, el proponente debía acreditar:

“Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe certificar actividades de construcción y/o mejoramiento de vías primarias o secundarias o terciarias o urbanas o parqueaderos o vías internas en unidades residenciales por valor de $149.682.820 (105,15 SMMLV). En todo caso, la experiencia acreditada debe contemplar la pavimentación (asfáltico, hidráulico o adoquín) de la vía.”

Adicionalmente, la **Resolución 275 de 2022** de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente establece que *“los documentos presentados deben ser legibles y escaneados correctamente, de manera que permitan su verificación íntegra”*.

En la revisión de la subsanación remitida por el oferente, se evidenció que los documentos aportados para acreditar la experiencia general no permiten verificar de forma íntegra las condiciones dispuestas en el numeral 3.5 del Documento Base, Esta deficiencia impide a la Entidad constatar el cumplimiento del requisito habilitante en los términos exigidos, configurando así la causal de rechazo prevista en el numeral 1.15 literal D del Pliego.

En consecuencia, se **rechaza** la propuesta presentada por el oferente **9. UNIÓN TEMPORAL 08 SENA**, la oferta incurre en la causal prevista en el numeral 1.15 literal D del Pliego, al no aportar de forma correcta los documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, dentro del plazo otorgado para subsanar decisión que se adopta en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y la Resolución 275 de 2022 de Colombia Compra Eficiente.

3.5.1 - A	**VALORACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL**	SUBSANACIÓN
	Para la actividad principal aplica de acuerdo con los pliegos tipo y el valor del presupuesto oficial una experiencia específica que es "POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBEN CONTEMPLAR UN ÁREA INTERVENIDA O CONSTRUIDA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 40 % DEL TOTAL DE METROS CUADRADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. • METROS CUADRADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN: 2303,3 m2 • 40% área a intervenir: 921,32m2 (este debe ser el área para certificar para la experiencia especifica de la actividad principal) • Se aceptará que el mismo sea acreditado con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia	SI
	NOTA	**Subsanación:** Los documentos aportados permiten verificar las condiciones dispuestas para este criterio en el numeral 3.5 del Documento Base CCE-EICP-GI-14 LP01 FINAL
	VALORACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA 1	SUBSANACIÓN
	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe certificar actividades de CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS O URBANAS O PARQUEADEROS O VÍAS INTERNAS EN UNIDADES RESIDENCIALES por valor de $149.682.820, es decir (105,15 SMMLV) Nota: En todo caso, la experiencia acreditada debe contemplar la pavimentación (asfáltico, hidráulico o adoquín) de la vía	NO
	NOTA	La Resolución 275 de 2022 de la Agencia nacional de contratación pública Colombia compra eficiente, señala que los documentos presentados deben ser " legibles, y escaneados correctamente", que permitan su verificación íntegra. Los documentos aportados no permiten verificar las condiciones dispuestas para este criterio en el numeral 3.5 del Documento Base CCE-EICP-GI-14 LP01 FINAL

11. PROSOI.SAS

EVALUACION TECNICA:

En el marco de la **revisión de las subsanaciones recibidas**, y de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1.15 "Causales de rechazo" literal D** del Pliego de Condiciones, se procedió a evaluar la documentación presentada por el oferente **11. PROSOI S.A.S.**.

El numeral 1.15 literal D establece como causal de rechazo:

"Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6".

De acuerdo con el **numeral 3.5 "Experiencia específica"** del Documento Base, para la **Actividad Secundaria 2**, el proponente debía acreditar:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar actividades de intervención de auditorios para edificaciones."

En la revisión efectuada, se evidenció que la documentación aportada para los contratos **No. 048-00-G-CACOM4-GRUAL-2024** y **SAFA-001-2017** no acredita de forma suficiente que las intervenciones correspondan a auditorios, conforme a lo exigido en el numeral 3.5 del Documento Base. Las obras realizadas en un **teatro** y en un **coliseo** no corresponden a la tipología de **auditorio** requerida, por lo que no se cumple la experiencia específica para la Actividad Secundaria 2, mismas que son claramente definidas en la matriz de experiencia para el proceso de selección y entendiendo que "La Entidad no podrá modificar los Formatos, Anexos, Matrices y Formularios, ni solicitar soportes o requisitos adicionales a los establecidos en el Documento Tipo"

Adicionalmente, respecto al contrato **No. 048-00-G-CACOM4-GRUAL-2024**, la información remitida en la subsanación no permite calcular la experiencia, toda vez que no se aportó información crucial como la **fecha de inicio** y el **consecutivo del contrato en el RUP**, datos necesarios para validar el valor total en SMMLV exigido.

La falta de acreditación del requisito de experiencia específica en la Actividad Secundaria 2 constituye un incumplimiento de un requisito habilitante, configurando la causal de rechazo prevista en el numeral 1.15 literal D del Pliego.

En consecuencia, se **rechaza** la propuesta presentada por el oferente **11. PROSOI S.A.S.**, decisión que se adopta en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

3.5.1 - A	**VALORACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL**	
	Para la actividad principal aplica de acuerdo con los pliegos tipo y el valor del presupuesto oficial una experiencia específica que es "POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS COMO EXPERIENCIA GENERAL DEBEN CONTEMPLAR UN ÁREA INTERVENIDA O CONSTRUIDA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 40 % DEL TOTAL DE METROS CUADRADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN. • METROS CUADRADOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN: 2303,3 m2 • 40% área a intervenir: 921,32m2 (este debe ser el área para certificar para la experiencia especifica de la actividad principal) • Se aceptará que el mismo sea acreditado con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia	SI
	NOTA	Los documentos aportados permiten verificar las condiciones dispuestas para este criterio en el numeral 3.5 del Documento Base CCE-EICP-GI-14 LP01 FINAL
	VALORACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA 1	SUBSANACIÓN
	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe certificar actividades de CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS O URBANAS O PARQUEADEROS O VÍAS INTERNAS EN UNIDADES RESIDENCIALES por valor de $149.682.820, es decir (105,15 SMMLV) Nota: En todo caso, la experiencia acreditada debe contemplar la pavimentación (asfáltico, hidráulico o adoquín) de la vía	SI
	NOTA	**Subsanación:** Los documentos aportados permiten verificar las condiciones dispuestas para este criterio en el numeral 3.5 del Documento Base CCE-EICP-GI-14 LP01 FINAL
	VALORACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA 2	SUBSANACIÓN
	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar actividades de intervención de auditorios para edificaciones.	NO
	NOTA	La documentación aportada para los contratos No. 048-00-G-CACOM4-GRUAL-2024 y SAFA-001-2017 no acredita de forma suficiente que las intervenciones correspondan a auditorios, conforme a lo exigido en el numeral 3.5 del Documento Base. Las obras realizadas en un teatro y un coliseo no corresponden a la tipología de auditorio requerida, por lo que no se cumple la experiencia específica para la Actividad Secundaria 2. Adicionalmente, respecto al contrato No. 048-00-G-CACOM4-GRUAL-2024, la información remitida en la subsanación no permite calcular la experiencia, toda vez que no se aporta información crucial como la fecha de inicio y el consecutivo del contrato en el RUP, necesarios para validar el valor total en SMMLV.

12. CONSORCIO SAN JUAN EUDES

EVALUACION TECNICA

En el marco de la **revisión de las observaciones y subsanaciones recibidas**, y de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1.15 "Causales de rechazo" literal D** del Pliego de Condiciones, se procedió a evaluar la documentación presentada por el oferente **12. CONSORCIO SAN JUAN EUDES**.

El numeral 1.15 literal D establece como causal de rechazo:

"Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6".

De acuerdo con el **numeral 3.5 "Experiencia"** del Documento Base CCE-EICP-GI-14 LP01 FINAL, para acreditar experiencia que implique la validación de valores y magnitudes intervenidas, la Entidad debe evaluar conforme a la matriz de experiencia aplicable al proyecto de infraestructura social objeto del proceso, considerando las condiciones establecidas para la experiencia general, la específica de la actividad principal y las específicas de las actividades secundarias 1 y 2. Cuando los contratos incluyan actividades ajenas a la obra de infraestructura social requerida, únicamente se tendrán en cuenta los valores y magnitudes correspondientes a este tipo de infraestructura.

El Pliego prevé que, en caso de requerirse, el proponente podrá subsanar discriminando los valores y magnitudes efectivamente ejecutados en relación con la infraestructura social; de no lograrlo, el contrato no será tenido en cuenta para la evaluación.

En este caso, el oferente no aclaró ni subsanó la información relativa a las **condiciones de valores y magnitudes intervenidas** certificadas como experiencia, a pesar de habérsele otorgado la oportunidad en la etapa de observaciones y subsanaciones. Los documentos aportados no permiten verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para este criterio en el numeral 3.5 del Documento Base CCE-EICP-GI-14 LP01 FINAL, razón por la cual los contratos presentados no pueden ser considerados para efectos de evaluación de la experiencia.

Esta situación configura la causal de rechazo prevista en el numeral 1.15 literal D del Pliego, por no aportar de forma correcta los documentos necesarios para cumplir requisitos habilitantes.

3.5.2 - I	**CONDICIONES DE VALORES Y MAGNITUDES INTERVENIDAS CERTIFICADAS COMO EXPERIENCIA.**		
	Para acreditar experiencia que implique la validación de valores y magnitudes intervenidas, se deberá evaluar conforme a la matriz de experiencia aplicable al proyecto de infraestructura social objeto del proceso, teniendo en cuenta las condiciones establecidas para la experiencia general, la especifica de la actividad principal y las especificas de las actividades secundarias 1 y 2. En los contratos que incluyan actividades ajenas a la obra de infraestructura social requerida, solo se tomarán en cuenta los valores y magnitudes correspondientes a este tipo de infraestructura. La Entidad permitirá subsanar, de acuerdo con el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, solicitando al proponente que discrimine los valores y magnitudes efectivamente ejecutados en relación con la infraestructura social. Si el proponente no logra dicha discriminación, el contrato no será tenido en cuenta en la evaluación.		NO
	NOTA	Los docuemntos aportados no permiten verificar las condiciones dispuestas para este criterio en el numeral 3.5 del Documento Base CCE-EICP-GI-14 LP01 FINAL	

EVALUACION JURIDICA

En el marco de la **revisión de las observaciones y subsanaciones recibidas**, y de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1.15 "Causales de rechazo" literal D** del Pliego de Condiciones, se procedió a evaluar la documentación presentada por el oferente **12. CONSORCIO SAN JUAN EUDES**.

El numeral 1.15 literal D establece como causal de rechazo:

"Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6".

En este caso, se identificaron las siguientes situaciones:

1. **Certificado REDAM**: El oferente no aclaró ni subsanó el documento requerido en esta materia durante la etapa de observaciones y subsanaciones, pese a habérsele otorgado la oportunidad para hacerlo.

El oferente no aclaró ni subsanó la información relativa a este requisito, y los documentos aportados no permiten verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.

- **13. CONSORCIO MONTEVERDE**

En el marco de la evaluación de las ofertas recibidas, y de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1.15 "Causales de rechazo" literal D** del Pliego de Condiciones, se procedió a revisar la documentación presentada por el oferente **413. CONSORCIO MONTEVERDE.**

El citado numeral establece como causal de rechazo:

Literal D: *"Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6".*

Durante la etapa de requerimientos de subsanación, la Entidad solicitó al oferente aclarar/aportar/subsanar el(los) documento(s) [especificar documento o información solicitada, por ejemplo: "certificado de existencia y representación legal vigente" / "registro único de proponentes con la clasificación y especialidad exigida" / "acreditación de capacidad residual"], otorgando para ello el plazo señalado en la sección 1.6 del Pliego.

El oferente **no dio respuesta dentro del término establecido**, por lo que no aportó la documentación necesaria para acreditar el requisito habilitante solicitado. Esta omisión configura plenamente la causal de rechazo prevista en el **numeral 1.15 literal D** del Pliego de Condiciones.

En consecuencia, se **rechaza** la propuesta presentada por el oferente **13. CONSORCIO MONTEVERDE**, decisión que se adopta en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

18. CONSORCIO OBRAS CIUDAD VERDE

En el marco de la etapa de subsanación prevista en la **sección 1.6 del Pliego de Condiciones**, y de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1.15 "Causales de rechazo" literal D**, se procedió a verificar el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos para la entrega de documentos subsanatorios.

El numeral 1.15 literal D establece como causal de rechazo:

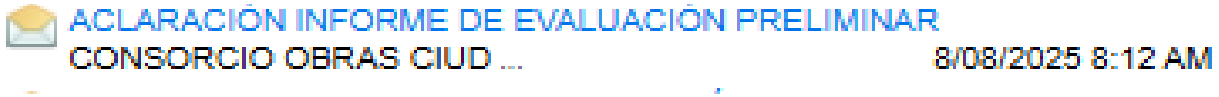
"Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o, aportándolos, no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6".

De acuerdo con la comunicación oficial de solicitud de subsanación enviada por la Entidad, el plazo máximo para la entrega de la documentación requerida se fijó **hasta las 6:00 a.m. del día 8 de agosto de 2025**. Sin embargo, el oferente **18. CONSORCIO OBRAS CIUDAD VERDE** presentó la subsanación a las **8:12 a.m. del mismo día**, es decir, **por fuera del término otorgado**.

Conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, la documentación entregada por fuera del plazo no puede ser tenida en cuenta para efectos de la evaluación, razón por la cual el oferente no cumplió con el requisito habilitante solicitado dentro de los términos establecidos.

En consecuencia, se configura la causal de rechazo prevista en el numeral 1.15 literal D del Pliego, por no subsanar dentro del término establecido, situación que impide continuar con la evaluación de la propuesta.

Por lo anterior, se **rechaza** la propuesta presentada por el oferente **18. CONSORCIO OBRAS CIUDAD VERDE**, decisión que se adopta en estricto cumplimiento del Pliego de Condiciones, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

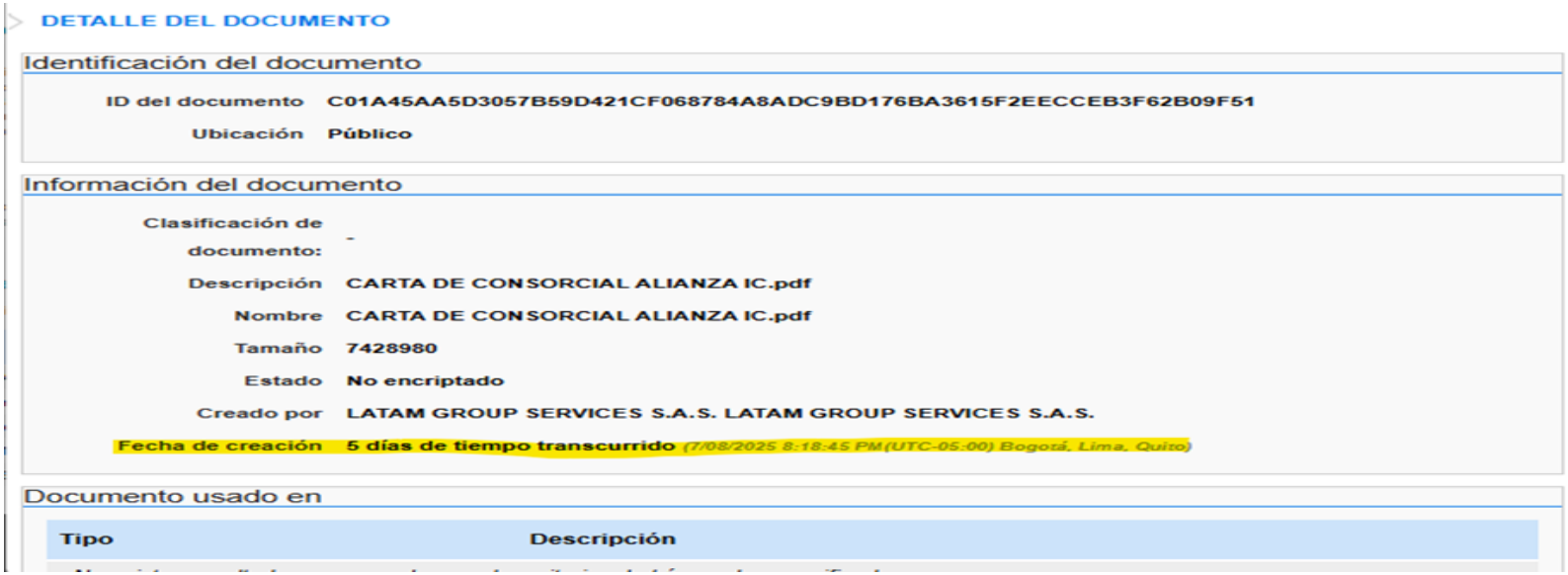


- **22. CONSORCIO ALIANZA IC**

El Pliego de Condiciones del presente proceso, en el **numeral 1.15 "Causales de rechazo"**, dispone que será causal de rechazo: *"No aportar documento necesario para cumplir un requisito habilitante"* (numeral 1.15.2) y, en el numeral final, *"las demás previstas en la ley"*. Asimismo, el **numeral 2.4 "Presentación de la oferta"** señala que el oferente debe presentar su oferta a través del formulario electrónico del SECOP II, cumpliendo con el Manual de Usuario y las condiciones de la plataforma. Por su parte, la **Guía para la Creación de Proponentes Plurales en SECOP II** de Colombia Compra Eficiente establece que cada proceso debe tener su propio perfil de proponente plural, creado antes del cierre, con el acto o promesa de constitución cargado en "Documentos relacionados" desde la creación del perfil.

En cuanto al **Consorcio ALIANZA IC**, la verificación realizada en SECOP II permitió establecer que el documento denominado "Promesa de constitución de Consorcio ALIANZA IC" fue cargado en la sección "Documentos relacionados" el día **7 de agosto de 2025**, fecha posterior al cierre de presentación de ofertas que tuvo lugar el **11 de julio de 2025**, y que la cuenta de proponente plural

correspondiente a este consorcio aparece inscrita de manera simultánea en dos procesos de contratación adicionales adelantados por otras entidades. La carga extemporánea del documento de constitución configura la causal del numeral 1.15.2 del Pliego (*"No aportar documento necesario para cumplir un requisito habilitante"*), la cual no es subsanable de acuerdo con el numeral 1.15.1 y con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. El uso simultáneo de la misma cuenta en otros procesos constituye igualmente infracción a las reglas operativas de SECOP II y a los Conceptos C-627 de 2024 y C-046 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, exigibles por remisión del numeral 2.4 del Pliego. Por lo anterior, la Entidad acoge la observación presentada frente a este oferente y, en consecuencia, rechaza la oferta del Consorcio ALIANZA IC.



DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento	C01A45AA5D3057B59D421CF068784A8ADC9BD176BA3615F2EECCEB3F62B09F51
Ubicación	Público

Información del documento

Clasificación de documento:	-
Descripción	CARTA DE CONSORCIAL ALIANZA IC.pdf
Nombre	CARTA DE CONSORCIAL ALIANZA IC.pdf
Tamaño	7428980
Estado	No encriptado
Creado por	LATAM GROUP SERVICES S.A.S. LATAM GROUP SERVICES S.A.S.
Fecha de creación	5 días de tiempo transcurrido (7/08/2025 8:18:45 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción



23. CONSORCIO MA SENA

En el marco de la etapa de subsanación prevista en la **sección 1.6 del Pliego de Condiciones**, y de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1.15 "Causales de rechazo" literal D**, se procedió a verificar el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos para la entrega de documentos subsana torios.

El numeral 1.15 literal D establece como causal de rechazo:

“Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o, aportándolos, no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6”.

De acuerdo con la comunicación oficial de solicitud de subsanación enviada por la Entidad, el plazo máximo para la entrega de la documentación requerida se fijó **hasta las 6:00 a.m. del día 8 de agosto de 2025**. Sin embargo, el oferente **23. CONSORCIO MA SENA** presentó la subsanación a las **4:34 p.m. del mismo día**, es decir, **por fuera del término otorgado**.

Conforme a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, la documentación entregada por fuera del plazo no puede ser tenida en cuenta para efectos de la evaluación, razón por la cual el oferente no cumplió con el requisito habilitante solicitado dentro de los términos establecidos.

En consecuencia, se configura la causal de rechazo prevista en el numeral 1.15 literal D del Pliego, por no subsanar dentro del término establecido, situación que impide continuar con la evaluación de la propuesta.

Por lo anterior, se **rechaza** la propuesta presentada por el oferente **23. CONSORCIO MA SENA** , decisión que se adopta en estricto cumplimiento del Pliego de Condiciones, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.


SUBSANACION CONSORCIO MA SENA
CONSORCIO MA SENA 8/08/2025 4:34 PM